

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00263/INFOEM/IP/RR/2014** DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno (31) de enero de dos mil catorce, la persona que señaló por nombre [REDACTED] (**RECURRENTE**), en ejercicio del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, formuló una solicitud de información pública al (**SUJETO OBLIGADO**) *SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO*, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (**SAIMEX**). Solicitud que se registró con el número de folio **00013/SAASCAEM/IP/2014** y que señala lo siguiente:

Copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense. (Sic)

El particular señaló como modalidad de entrega, el **SAIMEX**.

2. El siete (7) de febrero del mismo año, el **SUJETO OBLIGADO** dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

SÍRVASE ENCONTRAR EN ANEXO RESPUESTA A LA SOLICITUD NO. 00013/SAASCAEM/IP/2014 (Sic)

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



"2014. Año de los tratados de Teoloyucan"

Naucalpan, México a 5 de febrero de 2014.

Presente.

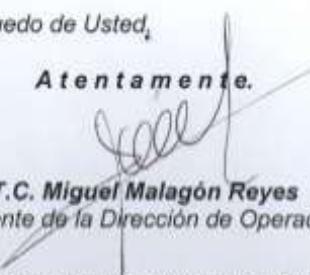
En respuesta a su solicitud No. 00013/SAASCAEM/IP/2014 de fecha 31 de enero del presente año, realizada a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, y recibida en este Organismo el pasado 4 de febrero del año en curso, mediante la cual solicita copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense), desde el mes de enero de 2011 hasta el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., conforme al Título de Concesión del Círculo Exterior Mexiquense.

En cumplimiento a los estatutos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su Artículo 41 el cual se transcribe a la letra... "Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones".

Al respecto, me permito comunicarle que la información solicitada está fundada y motivada en dicho Artículo ya que ésta no emana del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, por tratarse de un Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre particulares donde el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México no forma parte integrante del mismo.

Sin más por el momento, quedo de Usted,

Atentamente.


T.C. Miguel Malagón Reyes
Suplente de la Dirección de Operación

Ing. Silvestre Cruz Cruz - Subdirector de Estudios y Proyectos y Jefe de la Unidad de Información
C. Fernando Arzaluz Nava - Jefe de la Unidad de Apoyo Técnico e Informática
Archivo Minutario

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO NL 3, 000, EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 17000, TEL: (01 723) 834-9544, 839-8620, FAX: 834-9531
www.sedatu.gob.mx/teoloyucan

3. Inconforme con la respuesta, el veintiséis (26) de febrero de dos mil catorce, el **RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, impugnación que hace consistir en lo siguiente:

Acto Impugnado: *La respuesta correspondiente a la solicitud de información con número de folio 00013/SAASCAEM/IP/2014. (Sic)*

Motivos o Razones de su Inconformidad: *El artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no tiene aplicación a la información solicitada, pues dicha información debe obrar en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el “SAASCAEM”). El artículo mencionado no exige, como lo señala el Saascaem en su respuesta, que la información “emané” del Saascaem, sino simplemente que obre en sus archivos. La referencia en la respuesta del Saascaem a un “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre particulares” tampoco tiene aplicación alguna a la información solicitada que consiste en “Copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense”. El Saascaem no es un particular, sino un organismo público descentralizado con carácter de autoridad en el ámbito de su competencia, por lo que la información solicitada debe ser entregada y el Título de Concesión referido, a cuyo otorgamiento compareció el Saascaem, no es ni puede ser considerado como un “Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre particulares”. (Sic)*

4. El recurso de revisión fue remitido electrónicamente a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00263/INFOEM/IP/RR/2014 mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución a la **Comisionada Miroslava Carrillo Martínez**.

5. El veintisiete (27) de febrero de dos mil catorce, el **SUJETO OBLIGADO** presentó informe de justificación en los siguientes términos:

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



VS.

SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO

ASUNTO: SE RINDE INFORME JUSTIFICATIVO.

C.COMISIONADO DEL INSTITUTO
DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES
DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
PRESENTE:

Silvestre Cruz Cruz, en mi carácter de jefe de la Unidad de Información, del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, con el debido respeto, comparezco para exponer:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho, de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por las leyes de la materia.

Ante Usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del Recurso de Revisión interpuesto por el C. [REDACTED] con número de folio 00013/SAASCAEM/2014, en contra de actos del SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MÉXICO, en los siguientes términos.



SECRETARIA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

LAN MAREO N° 3, COCE 1, PAPALCO, HUALPAN DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO, CP: 53358, TEL: (52) 63263654, FAX: 6326-6531
www.sistemas.gob.mx/saascae

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



INFORME DE JUSTIFICACIÓN

I.- ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala el recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"El Artículo 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios no tiene aplicación a la información solicitada, pues dicha información debe obrar en los archivos del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México (el "SAASCAEM"). El artículo mencionado no exige, como lo señala el Saascaem en su respuesta, que la información "emané" del Saascaem, sino simplemente que obre en sus archivos. La referencia en la respuesta del Saascaem a un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre particulares" tampoco tiene aplicación alguna a la información solicitada que consiste en "Copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V., conforme al Título de Concesión del Círculo Exterior Mexiquense". El Saascaem no es un particular, sino un organismo público descentralizado con carácter de autoridad en el ámbito de su competencia, por lo que la información solicitada debe ser entregada y el Título de Concesión referido, a cuyo otorgamiento compareció el Saascaem, no es ni puede ser considerado como un "Contrato de Prestación de Servicios Profesionales entre particulares".

HECHOS

I.- Con fecha 31 de enero de dos mil catorce, se presentó en La Secretaría de Comunicaciones solicitud de información pública, a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México (SICOSIEM) por parte del C. mediante la cual requiere lo siguiente:

1.- *Copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión del Círculo Exterior Mexiquense.*



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO NO. 3, COL: EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁEZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 61360, TEL: (55) 5395-6545, 5395-6549, FAX: 5395-6549
www.sedemex.gob.mx/rrmm

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



II.- Derivado de dicha solicitud el Sistema de Control de Información del Estado de México (SICOSIEM) le asignó el número de expediente 00013 /SAASCAEM/IP/2014.

III.- Con fecha cinco de febrero del dos mil catorce, el T.C. Miguel Malagón Reyes, Suplente de la Dirección de Operación del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, emite el escrito donde se da a conocer que "**LOS SUJETOS OBLIGADOS SÓLO PROPORCIONARÁN LA INFORMACIÓN PÚBLICA QUE SE LES REQUIERA Y QUE OBRE EN SUS ARCHIVOS. NO ESTARÁN OBLIGADOS A PROCESARLA, RESUMIRLA, EFECTUAR CÁLCULOS O PRACTICAR INVESTIGACIONES**".

IV.- Con fecha veintiséis de febrero de dos mil catorce, se recibió por conducto del SAIMEX una solicitud de información, en un formato de recurso de revisión presentada por el C. mediante el cual requiere se le proporcione *Copia de los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Círculo Exterior Mexiquense) desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión del Círculo Exterior Mexiquense.*

CONSIDERANDOS

I.- Que de conformidad con lo preceptuado en los artículos 2 fracción X, 29 y 30 fracciones III y VII respectivamente de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, 4.1 y 4.5 de su Reglamento, así como los numerales primero y segundo de los Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México, publicados en la "Gaceta del Gobierno", el treinta y uno de enero del dos mil cinco, El Comité de Información del Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México es competente para conocer y resolver el presente asunto.



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

JAN MATEO 63, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53096, TEL: 01 55 55 65 64, 55 65 65 93, FAX: 55 65 91
www.ecosistema.mx

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



II.- Que los fundamentos y argumentos en los que se sustenta nuestra respuesta se encuentran claramente establecidos en la Clausula VIGÉSIMA TERCERA del Título de Concesión, que a la letra dice:

... "LA CONCESIONARIA CON EL PRODUCTO DE LAS TARIFAS QUE SE COBREN AL USUARIO, PROCEDERÁ A PAGAR EN EL SIGUIENTE ORDEN:

I.- ...

II.- ...

III.- LOS GASTOS DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO MAYOR Y MENOR.

IV.- ...

V.- ...

III.- La Concesionaria realiza la contratación de la empresa encargada del la operación y mantenimiento mayor y menor del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México" (Circuito Exterior Mexiquense).

FUNDAMENTOS: Con arreglo a los artículos 1, 2, 3, 4 y 78 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, así como lo regulado por el artículo 17.83 del Código Administrativo del Estado de México, y los artículos

ARGUMENTOS: 1.-

Que el principal objeto Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, y su reglamento, es la provisión de sus medios necesarios para garantizar el derecho de toda persona de acceder a la información gubernamental considerando como pública; además, que el carácter público de la información en posesión de los sujetos obligados, hace que respecto de ella impere el principio de máxima seguridad y secrecia para trasparentar la información pública mediante la difusión de la información, con la finalidad de que la sociedad pueda emitir juicios de valor críticos e informados sobre la función pública y de los servidores públicos



SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO Nú. 1, COL. EL PARQUE, NAUCALPAN DE JUAREZ, ESTADO DE MEXICO, C.P. 53086, TEL. (55) 53945454, 53945455, FAX: 53354631
www.infoem.sistecovad.es

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ



con esta responsabilidad, siempre que la misma se posea con base en las atribuciones que la normatividad le otorga a los sujetos obligados.

Que tomando en consideración el elemento objetivo establecido en el artículo 21 fracción II de la Ley en comento, la liberación de la totalidad de la información solicitada por el C. puede amenazar efectivamente el interés protegido por la Ley,

Por lo que resulta imposible que el Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, proporcione la información contenida en los *informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense)* desde (e incluyendo) el mes de enero de 2011 hasta (e incluyendo) el mes de diciembre de 2013, elaborados por Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión del Circuito Exterior Mexiquense, ya que contiene información que no se considera pública, ni pública de oficio al ser un documento que su origen no emane del sujeto obligado conforme al artículo 41 de la Ley de la materia.

Por lo antes fundado y motivado. El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México:

RESUELVE

PRIMERO.- SE CONFIRMA QUE LA INFORMACIÓN DE LOS INFORMES MENSUALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) DESDE (E INCLUYENDO) EL MES DE ENERO DE 2011 HASTA (E INCLUYENDO) EL MES DE DICIEMBRE DE 2013, ELABORADOS POR CONCESIONARIA MEXIQUENSE, S.A. DE C.V., CONFORME AL TÍTULO DE CONCESIÓN DEL CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE, NO PUEDE SER PROPORCIONADA.

SEGUNDO.- NOTIFIQUESE AL C. LA PRESENTE RESOLUCIÓN DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA.

ING. SILVESTRE CRUZ CRUZ
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN

SECRETARÍA DE COMUNICACIONES
SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES

SAN MATEO 3, COL. EL FARQUE, NAUCALPAN DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO, C.P. 53990, TEL: (52) 5396-0174, 5395-6570, FAX: 5395-6571
www.sistecarretero.gob.mx

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios es competente para conocer y resolver este recurso de revisión, conforme a lo dispuesto por los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, fracción V; 60 fracciones I y VII y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

SEGUNDO. Previo al estudio de fondo de la controversia planteada, este Órgano Garante se avoca al análisis de los requisitos de temporalidad y forma que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, en términos de los artículos 72 y 73 de la ley de la materia:

Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.

Artículo 73.- El escrito de recurso de revisión contendrá:

- I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;*
- II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;*
- III. Razones o motivos de la inconformidad;*
- IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.*

Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado.

En la especie, se observa que el medio de impugnación fue presentado a través del **SAIMEX**, en el formato previamente aprobado para tal efecto y dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; que el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. Por lo que hace al domicilio y a la firma o huella digital, en el

presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

Ahora bien, respecto de las causas de sobreseimiento contenidas en el artículo 75 Bis A de la Ley de Transparencia Local, es oportuno señalar que estos requisitos privilegian la existencia de elementos de fondo, tales como el desistimiento o el fallecimiento del recurrente o que el Sujeto Obligado modifique o revoque el acto materia del recurso; de ahí que la falta de alguno de ellos trae como consecuencia que el medio de impugnación se concluya sin que se analice el motivo de inconformidad planteado, es decir se sobresea.

Artículo 75 Bis A. – El recurso será sobreseído cuando:

- I. El recurrente se desista expresamente del recurso;*
- II. El recurrente fallezca o, tratándose de personas morales, se disuelva;*
- III. La dependencia o entidad responsable del acto o resolución impugnado lo modifique o revoque, de tal manera que el medio de impugnación quede sin efecto o materia.*

Una vez analizados los supuestos jurídicos contenidos en el artículo de referencia, se concluye que en el presente asunto no se actualiza alguno de ellos que sobresea el recurso de revisión.

Por lo anterior y al reunirse los elementos de forma y no actualizarse causas de sobreseimiento, es procedente realizar el análisis de fondo del citado medio de impugnación.

TERCERO. En términos generales el **RECURRENTE** se duele al considerar que la información debe obrar en archivos del **SUJETO OBLIGADO**. De este modo, se actualiza la causa de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Artículo 71.- Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

- I. Se les niegue la información solicitada;*
- II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada;*
- III. Derogada; y*
- IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud.*

Por tanto, se hace necesario señalar que el particular solicitó los informes mensuales de operación del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México (Circuito Exterior Mexiquense) de enero de 2011 a diciembre de 2013 que ha elaborado Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. conforme al Título de Concesión otorgado.

En respuesta a la solicitud, el *SUJETO OBLIGADO* informó, por medio del servidor público habilitado de la Dirección de Operación, que la información no emana de dicha dependencia por tratarse de un contrato de servicios profesionales entre particulares donde no es parte.

En términos generales, de la lectura integral del acto impugnado y los motivos de inconformidad, el *RECURRENTE* expone como agravio que la información debe obrar en archivos del *SUJETO OBLIGADO* dado que el artículo 41 no requiere que la información emane de él, sino que simplemente obre en sus archivos.

De tal manera que la Litis que ocupa a este recurso, se circunscribe a determinar si la información materia de la solicitud puede obrar en los archivos del *SUJETO OBLIGADO* y si, consecuentemente, éste se encuentra posibilitado a entregarla.

CUARTO. A efecto de dilucidar la controversia planteada es necesario partir del hecho de que el tema de la solicitud deriva de la concesión del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México, (Circuito Exterior Mexiquense) el cual se encuentra considerado en las comunicaciones de jurisdicción local. Conducente a este tema, el *Código Administrativo del Estado de México y Municipios*, dispone:

Artículo 17.38.- El otorgamiento de una concesión sobre las comunicaciones de jurisdicción local es facultad del Ejecutivo del Estado, sujeta siempre a las necesidades públicas.

Las disposiciones reglamentarias aplicables y la Secretaría, mediante disposiciones de carácter general, fijarán los requisitos que se deben satisfacer para el otorgamiento de las concesiones a que se refiere el párrafo anterior.

Artículo 17.39.- Las concesiones se otorgarán mediante concurso público, en el que se establezcan los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, a

sociedades mercantiles constituidas conforme a las leyes mexicanas, en los términos que se establezcan en el presente Libro y los reglamentos respectivos.

Artículo 17.40.- *El otorgamiento de las concesiones es facultad exclusiva e indelegable de la Secretaría y su titular es el único facultado para firmar el título de concesión. El Secretario de Comunicaciones podrá encomendar a los Organismos Auxiliares del sector la tramitación del concurso, de conformidad con el procedimiento siguiente:*

Aunado a lo anterior, la *Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México*, estipula:

Artículo 32.- La Secretaría de Comunicaciones es la dependencia encargada del desarrollo y administración de la infraestructura vial primaria y de la regulación de las comunicaciones de jurisdicción local, que comprende los sistemas de transporte masivo o de alta capacidad.

A esta Secretaría le corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. Formular y ejecutar los programas de infraestructura vial primaria;

...

VI. Operar, construir, explotar, conservar, rehabilitar y dar mantenimiento a la infraestructura vial primaria y a las comunicaciones de jurisdicción local de su competencia, directamente o a través de particulares, mediante el otorgamiento de concesiones y contratos;

...

VIII. Otorgar, modificar, revocar o dar por terminadas las concesiones, permisos o autorizaciones para la construcción, ampliación, rehabilitación, mantenimiento, administración y operación de la infraestructura vial primaria de cuota, ejerciendo los derechos de rescate y reversión;

...

XV. Expedir las bases a que deben sujetarse los concursos públicos para el otorgamiento de concesiones en materia de infraestructura vial primaria y de comunicaciones de jurisdicción local, adjudicarlas, vigilar su ejecución y cumplimiento;

...

De la normatividad que se invoca se desprende que es la Secretaría de Comunicaciones del Gobierno del Estado de México la autoridad que se encuentra facultada de manera exclusiva e indelegable para el otorgamiento de concesiones sobre las comunicaciones de jurisdicción local, pudiendo encomendarse a los organismos auxiliares del sector, en este caso, el **SUJETO OBLIGADO**, la tramitación del concurso.

Una vez establecido lo anterior, es ahora necesario analizar la naturaleza jurídica y atribuciones del **SUJETO OBLIGADO**. Para ello, es preciso considerar lo dispuesto por el *Decreto del Ejecutivo del Estado por el que se crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México*:

Artículo 1.- Se crea el organismo público descentralizado de carácter estatal denominado Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México se encontrará sectorizado a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

Artículo 4.- Para el cumplimiento de su objeto, el Sistema tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Proponer políticas, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales;*
- II. Ejecutar los planes y proyectos de obras de construcción, ampliación, rehabilitación y mantenimiento de las vialidades de cuota, de los servicios conexos y auxiliares;*
- III. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada bajo el régimen de concesiones o financiamiento de terceros, en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares estatales, conforme a las disposiciones en la materia;*
- IV. Coordinar y supervisar el cumplimiento de las acciones y programas administrativos, financieros y técnicos derivados de los concesionamientos o contrataciones que se realicen;*
- V. Supervisar la correcta aplicación de las tarifas autorizadas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;*
- VI. Supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en los títulos de concesión respectivos e informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, sobre las irregularidades detectadas, en su caso, sometiendo a su consideración las sanciones correspondientes;***
- VII. Proponer a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes la procedencia de la ampliación, cancelación, terminación, rescisión, revocación y reversión de las concesiones y contratos, según sea el caso;*
- VIII. Informar a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes sobre la caducidad de concesiones;*
- IX. Presentar a la consideración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento o ampliación de concesiones o contratos para la construcción, administración,*

operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de vialidades de cuota, servicios conexos y auxiliares, según sea el caso;

X. Conocer de los procedimientos administrativos derivados del objeto del Sistema para emitir su opinión a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio, para el cumplimiento de su objeto, en términos de las disposiciones legales aplicables;

XII. Realizar estudios e investigaciones que permitan establecer un sistema maestro de vialidades de cuota que integren las regiones socioeconómicas de la entidad;

XIII. Establecer el Registro Estatal de Vialidades de Cuota, Servicios Conexos y Auxiliares;

XIV. Efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeropuertos en territorio estatal; y

XV. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.

En concordancia con lo anterior, el *Código Administrativo del Estado de México y Municipios*, señala:

Artículo 17.70.- *El Sistema de Autopistas, Aeropuertos, Servicios Conexos y Auxiliares del Estado de México, es un organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, que tiene por objeto coordinar los programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota; efectuar investigaciones y estudios que permitan al Gobierno del Estado sustentar las solicitudes de concesiones o permisos ante las autoridades federales para la administración, operación, explotación y, en su caso, construcción de aeródromos civiles en territorio estatal, y en el ámbito estatal para la construcción y operación de aeropistas y helipuertos.*

Artículo 17.71.- *El Sistema, para el cumplimiento de su objeto, tiene las atribuciones siguientes:*

I. *Proponer y ejecutar planes, programas, proyectos y acciones para el diseño, construcción, administración, rehabilitación y mantenimiento de la infraestructura vial de cuota;*

II. *Emitir el dictamen de procedencia técnica para la construcción y/u operación de helipuertos y aeropistas;*

III. *Participar en los Comités Técnicos de los fideicomisos de administración y fuente de pago, que se constituyan, por los concesionarios o inversionistas, con motivo de los proyectos de la infraestructura vial de cuota;*

IV. *Otorgar y declarar la terminación de permisos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial, su derecho de vía y su zona de seguridad;*

V. *Efectuar el cobro de derechos conforme a la ley por la expedición de permisos para la utilización de la infraestructura vial, el derecho de vía y su zona de seguridad;*

VI. *Celebrar contratos para el aprovechamiento y explotación de la infraestructura vial;*

VII. *Efectuar las calificaciones de operación y conservación de la infraestructura vial para determinar el monto de los recursos que deban aplicarse para su adecuado funcionamiento;*

VIII. Promover y fomentar la participación de la iniciativa privada en la construcción, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación y conservación de infraestructura vial;

IX. Autorizar los ajustes y supervisar la correcta aplicación de las cuotas de peaje;

X. Presentar a la consideración de la Secretaría, conforme a las disposiciones aplicables, proyectos sustentados de otorgamiento, ampliación o modificación del plazo de las concesiones para la construcción, administración, operación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial, así como de la terminación anticipada, revocación o rescate de dichas concesiones;

XI. Contratar financiamiento, empréstitos y créditos con cargo a su patrimonio para el cumplimiento de su objeto;

XII. Instrumentar, en auxilio de la Secretaría, cuándo así se le requiera, los procedimientos de licitación pública para el otorgamiento de concesiones para la construcción, administración, operación, explotación, rehabilitación, mantenimiento y conservación de la infraestructura vial de cuota conforme a la ley;

XIII. Supervisar, vigilar e inspeccionar la construcción y operación de la infraestructura vial de cuota y en su caso, emitir las recomendaciones correspondientes;

XIV. Evaluar el cumplimiento de las condiciones de los títulos de concesión y, en su caso, proponer a la Secretaría la aplicación de las sanciones a que se hagan acreedores los concesionarios;

XV. Adquirir en forma directa o a través de terceros los inmuebles necesarios para el cumplimiento de sus fines y su derecho de vía, así como sus instalaciones y equipamiento y en su caso, enajenarlos;

XVI. Proporcionar en el ámbito de su competencia asesoría a los municipios que lo soliciten;

XVII. Coadyuvar con las concesionarias en la facilitación de trámites ante autoridades federales, estatales y municipales, respecto de afectaciones, autorizaciones y permisos, relacionados con la materia de su competencia; y

XVIII. Las demás que se señalen en este Libro y otras disposiciones.

De la normatividad citada se desprende, que el **SUJETO OBLIGADO**, es el organismo auxiliar encargado de la coordinación de programas y acciones relacionados con la infraestructura vial de cuota. Para cumplir su objeto, tiene atribuciones relativas a la coordinación y supervisión de los títulos de concesión otorgados sobre el rubro de autopistas, por lo tanto, dicho organismo puede contar en sus archivos con la documentación necesaria para dar respuesta a la solicitud que da origen a este recurso.

Aunado a lo anterior, es necesario considerar que de acuerdo al artículo 17.46 fracción I inciso f del *Código Administrativo del Estado de México*, es obligación de los concesionarios y permisionarios de la infraestructura vial, como lo es la Concesionaria en cuestión, el proporcionar en todo tiempo a la autoridad

competente los datos, informes y documentos que le sean solicitados relacionados con el objeto de la concesión o permiso, y otorgar las facilidades necesarias a dicha autoridad para la realización de visitas de verificación, inspección y calificación, lo cual se estableció de manera específica en la condición novena fracción VII del Título de Concesión para la Construcción, Explotación, Operación, Conservación y Mantenimiento del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México que establece como obligación de la Concesionaria una vez que se ha puesto en operación el Sistema, total o parcialmente, rendir un informe mensual que contenga los datos técnicos o estadísticos relativos a su operación. Estipulación que constituye la fuente obligacional para que el **SUJETO OBLIGADO** cuente en sus archivos con la información materia de la solicitud que da origen a este recurso.

En relatadas condiciones y contrario a lo manifestado por el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta, la información materia de la solicitud constituye información pública que debe obrar en sus archivos toda vez que dicha dependencia es la autoridad competente para supervisar el cumplimiento de las obligaciones y condiciones establecidas en el título de concesión que es tema de esta solicitud, ello aunado al hecho de que es una obligación de la concesionaria del Sistema Carretero del Oriente del Estado de México generar los informes técnicos o estadísticos a partir de la puesta en marcha del sistema. Por lo tanto, el motivo de inconformidad del particular es fundado.

Asimismo, es de señalar que las manifestaciones vertidas por el **SUJETO OBLIGADO** en su informe de justificación, son por demás infundadas e ineficientes para sustentar la negativa a entregar a la información en base a los razonamientos expuestos con anterioridad.

De tal manera que en cumplimiento a esta resolución, el **SUJETO OBLIGADO** deberá hacer entrega de los informes mensuales de operación que en términos de la condición novena fracción VII debe rendir la Concesionaria Mexiquense, S.A. de C.V. desde enero de 2011 a diciembre de 2013.

QUINTO. Conceptualizado lo anterior, resulta claro que la información solicitada constituye información pública de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 2 fracción V y 3 de la Ley de la materia, en consideración de que debe

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

obrar en administración del **SUJETO OBLIGADO**. Por lo tanto, este Órgano Colegiado llega a la conclusión de que la información solicitada por el **RECURRENTE** le debe ser entregada en concordancia con lo que establece el artículo 41 de la normatividad en cita.

En ese tenor y de acuerdo a la interpretación en el orden administrativo que se le da a la Ley de la materia en términos de su artículo 60 fracción I, este Pleno determina **REVOCAR LA RESPUESTA** por la actualización de la hipótesis normativa considerada en la fracción I del artículo 71, en atención a que se negó la información solicitada, por lo que a efecto de salvaguardar el derecho de información pública consignado a favor del **RECURRENTE**, **SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00013/SAASCAEM/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX DEL SOPORTE DOCUMENTAL DE LA RESPUESTA**.

Con base en los razonamientos expuestos, motivados y fundados, se

R E S U E L V E

PRIMERO.- Resulta **PROCEDENTE** el recurso y fundado el motivo de inconformidad hecho valer por el **RECURRENTE**, por tal motivo **SE REVOCA LA RESPUESTA OTORGADA POR EL SUJETO OBLIGADO**, en términos del considerando cuarto de esta resolución.

SEGUNDO.- SE ORDENA AL SUJETO OBLIGADO ATIENDA LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 00013/SAASCAEM/IP/2014 Y HAGA ENTREGA VÍA SAIMEX la documentación que sustente su respuesta respecto a:

INFORMES MENSUALES DE OPERACIÓN DEL SISTEMA CARRETERO DEL ORIENTE DEL ESTADO DE MÉXICO (CIRCUITO EXTERIOR MEXIQUENSE) QUE LA CONCESIONARIA MEXIQUENSE S.A. DE C.V. HA GENERADO DESDE ENERO DE 2011 HASTA DICIEMBRE DE 2013

EXPEDIENTE: 00263/INFOEM/IP/RR/2014
SUJETO OBLIGADO: SISTEMA DE AUTOPISTAS, AEROPUERTOS, SERVICIOS CONEXOS Y AUXILIARES DEL ESTADO DE MEXICO
RECURRENTE: [REDACTED]
PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

TERCERO.- NOTIFIQUESE Y REMÍTASE al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO** a efecto de que dé cumplimiento a lo ordenado en el término legal de quince días.

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DE ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, COMISIONADO PRESIDENTE; EVA ABAID YAPUR, COMISIONADA; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO Y JOSEFINA ROMÁN VERGARA, COMISIONADA; EN LA DECIMA TERCERA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA OCHO DE ABRIL DE DOS MIL CATORCE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO, IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ.

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV
COMISIONADO PRESIDENTE

EVA ABAID YAPUR
COMISIONADA

MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ
COMISIONADA

FEDERICO GUZMÁN TAMAYO
COMISIONADO

JOSEFINA ROMÁN VERGARA
COMISIONADA

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO